

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha requerido al Juez de Hacienda de la provincia para que solicite la prévia autorizacion para procesar á D. Francisco José de Lima y D. Felipe Martinez de Tejada, Inspector de Estancadas el primero y Visitador de Estancos el segundo, por delito de prevaricacion y estafa, resulta:

Que los referidos funcionarios, valiéndose del carácter de empleados de Estancadas, exigieron á D. Santiago Lardi, dueño del café Suizo de la ciudad de Málaga, cierta cantidad en recompensa de no denunciarle á la Administracion de Hacienda como revendedor de tabaco habano en el establecimiento, logrando por tal medio percibir á cuenta 1.500 rs.:

Que denunciado al Juzgado de Hacienda este hecho criminal, se instruyeron diligencias en averiguacion, y habiendo resultado de ellas que era cierto, el Juez partipó al Go-

bernador de la provincia que estaba procediendo contra dichos empleados sin estimar necesaria la autorizacion prévia por tratarse de los delitos de prevaricacion y cohecho, el segundo de los cuales está exceptuado de aquella garantia por la ley de Gobiernos de provincia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó al Juez que con respecto al delito de prevaricacion estaba conforme con la apreciacion hecha por el Juzgado; mas no así en cuanto al cohecho, que no merecía esta calificacion sino la de estafa, y en tal concepto debia para perseguirla solicitar préviamente la autorizacion:

Que el Juez sostuvo su anterior opinion, la cual fué despues confirmada por la Audiencia del territorio que aprobó el auto por el que se declaraba innecesario aquel requisito:

Visto el art. 10, núm. 8 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que enumera los casos en que no será necesaria la autorizacion para perseguir á los empleados públicos, y entre aquellos cita el delito de cohecho:

Considerando que una vez concedida la autorizacion por el delito de prevaricacion, debe estimarse innecesaria en cuanto al otro delito que se atribuye á los procesados, sea cualquiera la calificacion que este merezca, porque cuando se trata de un delito que es medio necesario para cometer otro como acontece en el presente caso, basta pedir autorizacion por cualquiera de ellos:

Considerando que obrar de otra manera seria establecer una separacion inconveniente entre hechos que están intimamente ligados y no pueden dividirse;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 205.

He visto con disgusto que algunos pueblos no han correspondido á la invitacion que por circular de 25 de Diciembre último, les diji con objeto de que formaran y remitieran á este Gobierno el catálogo de los vegetales que se cultivaran en sus respectivos distritos, con los nombres vulgares que se les dé en la localidad.

Quince dias fué el plazo concedido para el cumplimiento de este servicio, que han trascurrido con exceso. Teniendo en cuenta los dias feriados, y las muchas y graves atenciones que en la salida y entrada de año ocurren á las corporaciones municipales, quise aguardar con la esperanza de que en la primera ocasion que servicio de interés local y palpante lo permitieran, lanarian el de que ésta circular es objeto. Pero trascurrido mas tiempo que el suficiente y habiendo contestado la mayoría de los Ayuntamientos, la demora de los restantes, no puede interpretarse mas, que, por indolencia ú olvido y en este supuesto, me veo en la imprescindible necesidad de exhortar de

nuevo á los morosos para que en el plazo improrogable de 10 dias remitan el referido catálogo; bien entendido que como las muchas atenciones de este Gobierno no lo permiten éste será el último recuerdo que se circula por medio del Boletín oficial.

Albacete 6 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Sr. Alcalde de...

Otra núm. 204.

El Alcalde de la villa de Pozohondo con fecha 3 del actual, me participa que en el sitio llamado de la Asomada, de su jurisdiccion, se ha encontrado extraviada una mula cerrada, poco mas ó menos de la marca, pelo castaño y el de la cabeza algo canoso, coja del pie izquierdo con un pedazo de sogá por cabeza.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pase á recogerla á la expresada villa donde se halla depositada, prévio abono del gasto que ocasione.

Albacete 6 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 205.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, proceden a la busca y captura de Alejandro Fajardo y Serra, natural y vecino de Albalat de la Ribena, cuyas señas se insertan á continuación, el cual si fuese habido se remitirá con las seguridades convenientes á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Ayora, por quien se reclama, dándome cuenta.

Albacete 6 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, barba clara, de 37 años, viste pantalon viejo de puntillon, camisa rota, sin chaleco ni chaqueta, sombrero negro de los llamados hongos y alborgas de esparto.

Otra núm. 206.

Hacienda.

Habiendo sido nombrado por la Direccion general de Rentas Estancadas, Visitador de la Renta del papel Sellado Don Juan Vicente Hernandez en sustitucion de D. Mariano Bernabeu, se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los funcionarios públicos y oficinas sea cual fuese su Ministerio de que dependan, no le pongan obstáculo en el desempeño de su cometido.

Albacete 9 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 207.

Estadística.

La Junta general de Estadística reclamó con urgencia el servicio

de premios concedidos por acciones virtuosas. Para su cumplimiento se publicó una circular en el Boletín oficial inserta con el núm. 185 fecha 21 de Enero anterior; y no habiendo cumplido este servicio los Ayuntamientos espresados á continuación prevengo á los mismos, que si en el preciso término de 8 dias no se ha recibido en este Gobierno la oportuna contestacion sobre este importante asunto, sin otro aviso pasarán comisionados de apremio á recogerlos á costa de los Alcaldes que aparezcan morosos.

Albacete 7 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Ayuntamientos que se citan.

- Balazote
- La-Gineta
- Bogarra
- Bonillo
- Casas de Lázaro
- Masegoso
- Peñascosa
- Viveros
- Alpera
- Abengibre
- Alborea
- Balsa
- Carcelen
- Cenizate
- Fuente-albilla
- Recueja
- Villa de Vés
- Villatoya
- Alcadozo
- Fuente-álamo
- Hoya-gonzalo
- Pozo-hondo
- Albatana
- Hellin
- Lietor
- Ontúr
- Tobarra
- Tarazona
- Elche de la Sierra
- Letúr
- Yeste

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su egecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	CAPITULO I.			
	Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	1048,327		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	675,335	2199,484	
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	350,831		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	124,991		

3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	55,665	245,093
	Material de estas Comisiones.	41,666	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	148,662	

CAPITULO II.

Servicios generales.

2.º	Gastos de bagajes.	200	1901
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial	1401	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	300	

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia	9000	9000
-----	---	------	------

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	1045,332	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	461,662	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1288,046	2970,040
	Idem idem idem de la Escuela normal de Maestras.		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75	
6.º	Biblioteca provincial	100	

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Atenciones de la Junta provincial		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.		
3.º	Idem idem idem de las Casas de Misericordia.	9990,834	9990,834
4.º	Idem idem idem de las Casas de Expósitos.		
5.º	Idem idem idem de las Casas de Maternidad		
6.º	Idem idem idem de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Unico..	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	250	250
---------	---	-----	-----

SECCION SEGUNDA.

Gastos voluntarios.

CAPITULO II.

Carreteras.

2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1199,997	1199,997
-----	---	----------	----------

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Unico..	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	150	150
---------	--	-----	-----

Total general. 27907,348

En Albacete á 1.º de Febrero de 1867.—V.º B.º, El Gobernador, Navarro.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Lopez.

Administración de Hacienda pública.

Cumpliendo con lo mandado por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público en 27 de Enero último, prevengo á los recaudadores de contribuciones y administradores subalternos de Estancadas, reciban toda la calderilla antigua que les presenten en pago de efectos los estanqueros, y los contribuyentes al satisfacer las cuotas á los primeros en pago de sus contribuciones corrientes.

Albacete 7 de Febrero de 1867.—P. I., Manuel Robredo.

Subsidio.

En circular de 24 de Abril último, inserta en el núm. 130 del Boletín oficial, correspondiente al día 30 del mismo, se previno á los señores Alcaldes que dieran cuenta á esta Administración de la fecha en que empezáran á funcionar los Molinos de aceite; mas como quiera que estos deben estar ya todos abiertos y los avisos no se reciben; se les previene que sin escusa de ningún género y en el término de seis días contados desde el de la publicación de la presente circular, participen á esta oficina su apertura y al concluir la fabricación cumplan con todas las prevenciones que en la espresada de 24 de Abril se les hacían.

Albacete 7 de Febrero de 1867.—Cárlos Lopez de Longoria.—Sr. Alcalde de....

RELACION de los fallidos que han resultado á la contribucion territorial en los pueblos y años que á continuacion se designan cuya publicacion tiene lugar en virtud de lo que dispone la prevencion 5.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

Hellin.

Primer semestre de 1866-67.

	Escs. Mls.
D. Eusebio Belmonte	3,067
Estefano Valcarcel	1,726
Viuda de Pascual Ruiz	770
Gerónimo Tercero	1,353
Florencio Espinosa	1,353
Basilio Peñafiel	2,302
Miguel García Fernandez	770
Alonso Diaz	770
Rafael Rubio	770
José Hernandez	1,353
Victor Garcia Moral	2,302
Rafael Mascuñan	770
Fernando Ruiz	770
Gerónimo Villora	770
Domingo Ruiz	770
Joaquin Molina	770
Cristóbal Monge	770

Antonio Serrano Soria	770
Pedro Más Oliva	770
José García Teruel	1,153
Francisco Barbudo	1,920
Juan Poveda	770
Mariano Idalgo	1,353
Pedro Lopez Perito	770
Gregoria Millan	770
Juan Romero Villena	770
Francisco Marin García	770
Nicolás Moreillo	2,683
Manuel Ruiz	1,153
Rafael Callejas	1,153
Juan Verdú	2,302
Juan Rodriguez	3,568
José Egér	9,200
Juan Garcia Gimenez	770
Herederos de la viuda de Manuel Moreno	1,920
Francisco Gonzalez Ruiz	770
Alcibiades Vazquez	1,153
Juan Alvarez	2,302
Alonso Martinez	2,683
José Perona	3,430
Viuda de Juan Antonio Cantero	3,753
Viuda de Francisco Más	1,353
Francisco Esparcia	770
Alonso Abellan	1,353
José Lopez Ayuste	3,894
Francisco Ruiz Sanchez	3,067
Manuel Amát	770
Alonso del Castillo	770
Viuda de José Hever	383
Francisco Moreno	6,151
Francisco Córcoles	7,669
Total	98,850

Caudete.

Primer semestre de 1866-67.

	Escs. Mls.
D. Ambrosio Conejero Bañon	510
Ana Maria Serrano Herrero	688
Antonio Agulló Solera	984
Angel Requena Plá	886
Antonio Toledo	984
Antonio Solera Navarro	492
Antonio Garcia Sanchez	1,082
Bernardo Lopez Sanchez	1,966
Bartolomé Tomás	3,898
Cristóbal Agulló	1,082
Cayetano Sanchez	886
Diego Martinez	1,092
Francisco Agulló Amorós	3,934
Francisco Lopez Sanchez	1,374
Francisco Conejero Santos	1,868
Francisco Sanchez Gimenez	786
Francisco Vicente Sanchez	1,966
José Diaz Plá	1,376
Joaquin Egéa	984
José Requena Conejero	1,966
Josefa Conejero Agulló	688
José Ramon Saez	2,064
Juana Maria Gracia	2,226
José Rey Carrion	1,180
José Abusaña Martinez	1,672
José Sanchez de Sanchez	786
Joaquin Sanchez Diaz	1,978
José Sarriá Albertos	886
Juan Antonio Torres Navarro	786
Juan Conejero Navarro	1,67
Juana Belando Garcia	9842
Joaquin Curador Torres	886
Joaquin Diaz Gimenez	1,966
José Conejero Amorós	984
Juana Sanchez Paro	886
Juan Torres Albertos	1,376
José Sanchez Maria	688
José Muñoz Agulló	786
José Conejero Rey	1,180
Luis Sanchez Piero	786
Miguel Requena Molina	1,180
Magdalena Requena Puche	1,672
Maria Antonia Alberto Marco	1,672
Miguel Tornero Villanueva	1,868
Miguel Martinez Diaz	984

Manuel Perez Vicente	1,082
Manuel Teclés Vidal	1,180
Pedro Martinez Requena	3,736
Pedro Hernandez Diaz	3,340
Pedro Garcia de Garcia	2,950
Pedro Rey Torres	886
Vicente Requena Ortuño	884
Victoriano Torres Sanchez	590
Total.	77,024

Albacete 1.º de Febrero de 1867.—Cárlos Lopez de Longoria.

Alcaldía constitucional de Villamalea.

El Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia ha acordado que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros presenten en esta secretaria relaciones duplicadas de las altas ó bajas que hayan tenido despues de formado el último expediente ó rectificacion del amillaramiento de esta villa, en el término preciso de treinta dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que sirvan de base, y para evitar perjuicio en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que se ha de formar para el próximo año económico de 1867 á 1868, trascurrido dicho plazo sin presentarlas les parará el perjuicio que haya lugar.

Villamalea 4 de Febrero de 1867.—C. A. P., Gaspar Garcia.—P. A. D. A., Juan Francisco Cañada, Srio.

Alcaldía constitucional de Albatana.

Don Barlolomé Martinez y Gimenez, Alcalde constitucional de la villa de Albatana.

A los contribuyentes en la misma por inmuebles, cultivo y ganaderia, tanto vecinos como hacendados en este término, y vecinos de otros pueblos, hago saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento, que será base para la próxima derrama de contribucion territorial; presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, relaciones duplicadas, arregladas á instruccion, de las altas ó bajas que desde el año económico último haya tenido su riqueza imponible, en la inteligencia de que sufrirán el perjuicio que haya lugar, los que dejen de presentarlas.

Albatana 5 de Febrero de 1867.—Bartolomé Martinez.—Por su mandato, Pedro Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

Don Pascual Acacio y Moreno, Alcalde constitucional de la villa de Villarrobledo.

Hago saber: Que para poder formar con el debido conocimiento el repartimiento de inmuebles, cultivo

y ganaderia del próximo año económico de 1867 á 1868, se previene á los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta dias á contar desde la fecha, las relaciones por duplicadas del movimiento que haya sufrido la riqueza; teniendo entendido que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Villarrobledo 6 de Febrero de 1867. Pascual Acacio.

Alcaldía constitucional de Balazote.

Don Segundo Belmonte, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que para poder realizar el apéndice ó rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, que debe servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1867-68, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado: Que los contribuyentes, vecinos y forasteros que tengan alguna alteracion en su riqueza despues de formado el último apéndice, presentarán en la Secretaria de esta Corporacion, relaciones duplicadas de las altas ó bajas respectivas dentro del término de treinta dias, contados estos desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por que de no verificarlo en el plazo indicado les parará el perjuicio consiguiente conforme á las disposiciones vigentes.

Balazote 5 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Segundo Belmonte.—P. A. D. A., Rafael Zavala, Secretario.

Alcaldía constitucional de Tobarra.

D. Eduardo Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que llegado el tiempo de los trabajos preliminares que han de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1867 á 1868, la Junta pericial de mi presidencia ha acordado que todos los vecinos y hacendados forasteros en este término que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas del movimiento que hayan tenido sus propiedades, parándoles el perjuicio que haya lugar en caso que dejen de hacerlo.

Tobarra 4 de Febrero de 1867.—Eduardo Rodriguez de Vera.—Por su mandato, José Ruiz Amores, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carcelen.

D. Juan Martinez Sarria, Alcalde constitucional de la villa de Carcelen, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de la Municipalidad se procederá á la formación del amillaramiento de la riqueza, para que sirva de base á la próxima derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del año viniente económico de 1867 á 1868; y para que la Junta pericial pueda obrar con el debido acierto, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros, que en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, entreguen en la Secretaria de este Ayuntamiento sus relaciones por duplicado, de toda la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que disfruten en esta villa y su término, segun y en la forma que está prevenido; en inteligencia que el que deje de verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á instruccion.

Carcelen 4 de Febrero de 1867.—
Juan Martinez.

Alcaldía constitucional de Vianos.

D. Juan Ramon Valero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para proceder la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería del presente año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que los contribuyentes asi vecinos como forasteros presenten en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio, relaciones circunstanciadas de la alteracion que por cualquiera concepto hayan sufrido sus riquezas en la Secretaría del Ayuntamiento; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Vianos á 31 de Enero de 1867.—Juan Ramon Valero.—Por su mandado, Jesús Cadiz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Barrax.

D. Alfonso Diaz Escribano, Alcalde de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que no habiendo habido ninguna solicitud á la plaza de Farmacéutico titular de esta villa anunciada en 18 del pasado Noviembre se convocan aspirantes nuevamente á la misma, vacante por fallecimiento del que la obtenia, con la dotacion de 200 escudos annos, y pago de las medicinas que se den á doscientas familias pobres, como partido de primera clase, con la condicion que el contrato á de durar dos años, y que el pago se ha de hacer por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Barrax 4 de Febrero de 1867.—
El Alcalde, Alfonso Diaz Escribano.—
Por su mandado, Valeriano Miranda, Secretario.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Almansa, situado en la carretera de Ocaña á Alicante, por tiempo de dos años y cantidad de 5.800 escudos en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni de indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Albacete ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel ó instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 966 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 1.º de Febrero de 1867.—
El Director general de Obras públicas,
Martin Belda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de Febrero de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Almansa se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ARTILLERIA:
FABRICA DE POLVORA DE MURCIA.

LA JUNTA ECONÓMICA DE LA MISMA:

Debiendose celebrar el dia primero de Marzo próximo subasta pública para la compra de cuatrocientos ochenta y tres kilogramos de leña en cinco lotes en que se ha dividido dicha cantidad, á 96600 kilogramos cada uno, al precio de setecientas milésimas de escudo la leña fuerte y de seiscientas la floja, segun Real orden de 26 de Enero último; se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que ésta tendrá lugar á las once de la mañana ante la Junta Económica de esta Fábrica. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezarse el remate al presidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de depósitos de la provincia el de cien escudos por cada lote. El pliego de proposiciones estará de manifiesto en las oficinas de Artilleria de esta Ciudad, Salitreria de la misma, todos los dias no feriados desde las nueve á las dos de la tarde y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente modelo.

«D. F. de tal... vecino de... calle de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia el dia... para la subasta de cinco lotes de leña su cantidad total de 483,000 kilogramos, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitacion, por un lote... dos... etc... por la cantidad de... (en letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 26 de Enero último, del que declara estar perfectamente enterado y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 Instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente. Murcia, fecha, firma y dos apellidos.»

Murcia 7 Febrero 1867.—P. A. D. L. J. E., El Oficial 2.º de Administracion militar, Secretario, Adolfo R. Gomez.

Seccion no oficial.

Anuncio.

Los ayuntamientos que deseen suscribirse á las tablas generales de descuento é interés sugetas al vigente sistema monetario recomendadas por Real orden de 13 de Octubre último por las grandes ventajas que les reportará su adquisicion admitiéndoles su importe como gasto voluntario en sus presupuestos municipales, pueden dirigirse á su autor el Capitan Don Rosario Lopez empleado en la Direccion general de Caballeria, siendo

el importe de las 19 tablas el de 6 escudos y de 8 si llevan el papel de hilo superior con cubiertas cada una de color.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos, entre ellas se encuentra la

Cuenta que dan los Señores Alcaldes acompañada de su estado.

Papeletas de citacion para los mozos en el próximo sorteo.

Hay tambien un gran surtido de papel para oficios y borradores, y plumas de todas clases.

En los viberos, del Salobral de la propiedad del Excmo. Señor Don José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á un precio económico. Los que quieran interesarse en la compra, pueden avisarse con el guarda de dichos cotos.

LA LEY,

enciclopedia de derecho por una sociedad de abogados, bajo la direccion de Don Juan Valero de Tornos, obra declarada de utilidad por el Gobierno de S. M. en Real orden de 24 de Setiembre de 1866.

Condiciones de la Suscripcion.

Se publica por cuadernos mensuales de 128 páginas cada uno, en cuarto español, buen papel y esmerada impresion. Notas. 1.ª Se previene que no se servirá ninguna suscripcion que no se pague anticipadamente.

2.ª Van publicados tres cuadernos que comprenden: los Prolegómenos de la historia del Derecho civil y el Estado de las personas. Está en prensa el cuarto, en el que se termina la primera parte del Derecho ó sean las personas.

Unico punto de suscripcion, en Madrid; en las oficinas de La Ley, Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto tercero y en las principales librerías.

Se suscribe en esta imprenta.

ALBACETE 1867.

Imprenta de Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.